

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018****()**

Por la cual se modifica la Resolución 2024 de 2018 y se dictan otras disposiciones en relación con el procedimiento de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 2012 - 2016

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en los artículos 85 de la Ley 1438 de 2011 y 3 de la Ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1797 de 2016 establece disposiciones en relación con la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, señalando en su artículo 3, que los recursos de excedentes de aportes patronales correspondientes a la vigencia 2012 y hasta la vigencia de la citada ley que se encuentren en poder de las Administradoras de Pensiones y Cesantías, de las Entidades Promotoras de Salud, de las Administradoras de Riesgos laborales y de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, serán giradas a ésta última y se destinarán al saneamiento de los aportes patronales de las Empresas Sociales del Estado y al pago de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, utilizando el mismo procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011.

Que en desarrollo de la anterior disposición, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2024 de 2018 a través de la cual, se determinó el procedimiento para el saneamiento de aportes patronales de las vigencias 2012 a 2016, por concepto de pensión, salud, riesgos laborales y cesantías.

Que tanto empleadoras como administradoras han expresado dificultades operativas y técnicas tanto para la generación de los estados de cuenta con el detalle establecido en el artículo 4 de la Resolución 2024 de 2018, como insumo requerido para la construcción del Anexo Técnico 2 por parte de las empleadoras situación que se evidenció con un nivel bajo de reporte en el plazo inicialmente establecido; así como la dificultad por parte de las administradoras en la estructuración de la información requerida conforme a lo establecido en el Anexo Técnico 4; situación que este Ministerio evaluó y consideró razón suficiente para modificar el procedimiento de saneamiento allí previsto, con el propósito de lograr su efectividad.

Que la ADRES señala que la normatividad vigente prevé que solo a través del proceso de compensación y de prestaciones económicas se pueden realizar giros a las EPS y EOC, asimismo el recaudo de aportes se efectuará exclusivamente a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, por lo tanto, los traslados establecidos en el artículo 12 de la Resolución 2024 de 2018, no se pueden realizar y se debe definir el procedimiento a aplicar.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2024 de 2018 y se dictan otras disposiciones en relación con el procedimiento de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 2012 - 2016"

RESUELVE

Artículo 1. Estados de cuenta desagregados. Las entidades administradoras que no hayan remitido a las entidades empleadoras los estados de cuenta de acuerdo a la forma, características y detalle establecidos en el artículo 4 de la Resolución 2024 de 2018, deberán remitirlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Parágrafo. Aquellas entidades empleadoras que no reciban por parte de las entidades administradoras los estados de cuenta, o habiéndolos recibido, estos no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución 2024 de 2018, deberán informar a los organismos de inspección, vigilancia y control respectivos, para el inicio de las acciones a que haya lugar.

Artículo 2. Reporte de información de las entidades empleadoras. Las entidades empleadoras que producto de los estados de cuenta recibidos requieran ajustar o realizar el cargue del Anexo Técnico 2 de que trata el artículo 5 de la Resolución 2024 de 2018, podrán hacerlo en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3. Reporte de información de las entidades administradoras. Las entidades administradoras dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, podrán ajustar o realizar el cargue del Anexo Técnico 3 de que trata el artículo 6 de la Resolución 2024 de 2018.

Artículo 4. Plazo de reporte de la ejecución inicial de recursos y ajuste del Anexo Técnico 4. Las entidades administradoras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán reportar a este Ministerio, como información inicial, la consolidación de la ejecución del total de los recursos de aportes patronales correspondientes a la vigencia 2012-2016 en el Anexo Técnico 4 actualizado "Reporte de ejecución de aportes patronales por parte de las administradoras" que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 5. Procesos de conciliación. En desarrollo de lo previsto por el artículo 10 del Decreto 1636 de 2006, las entidades administradoras y empleadoras podrán continuar los procesos de conciliación, suscripción de actas, con las devoluciones y traslados de recursos a que haya lugar hasta el cierre de las mesas de saneamiento establecidas en el artículo 9 de la Resolución 2024 de 2018.

En caso de existir modificaciones en la información reportada previamente a través de los anexos técnicos y como resultado de las conciliaciones a que se refiere el presente artículo, estas podrán ser ajustadas en las mesas de saneamiento a que refiere el artículo 9 de la Resolución 2024 de 2018.

Artículo 6. Reporte de información por parte de las entidades fusionadas o en procesos de liquidación. Las entidades empleadoras o administradoras que habiendo recibido recursos de aportes patronales durante las vigencias 2012 - 2016, que se encuentren fusionadas o en proceso de liquidación, deberán reportar la información a que hacen referencia los Anexos Técnicos 2, 3 y 4 de la Resolución 2024 de 2018. El reporte deberá ser realizado indicando el NIT de la entidad a la cual en su momento le fueron asignados o girados los recursos.

Tratándose de entidades empleadoras liquidadas, el reporte deberá ser efectuado por la entidad territorial responsable de ella.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2024 de 2018 y se dictan otras disposiciones en relación con el procedimiento de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 2012 – 2016"

Artículo 7. Modificase el artículo 8 de la Resolución 2024 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 8. Cruce y publicación de las deudas de aportes patronales reportadas por las entidades empleadoras y administradoras. Este Ministerio publicará en su página Web, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del reporte del anexo técnico 3, el resultado del cruce de las deudas de aportes patronales reportado por las entidades empleadoras y administradoras, así como los cruces y validación de información relacionada con el giro de los recursos del SGP realizado a las administradoras y el reporte de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

Parágrafo. Las entidades empleadoras y administradoras deberán revisar la información publicada para identificar y soportar los ajustes requeridos, que deben ser llevados a las mesas de saneamiento a las cuales sean convocadas.

Artículo 8. Modificase el artículo 9 de la Resolución 2024 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 9. Mesas de saneamiento. Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 8 de la presente resolución, se deberán llevar a cabo las mesas de saneamiento a través de las cuales se efectuará la aclaración de los recursos de aportes patronales para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016. Para el efecto se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Convocatoria y difusión.** Las entidades territoriales del orden departamental o distrital deberán convocar y coordinar las fechas, hora y lugar de reunión de las mesas de saneamiento, para que las entidades empleadoras de su jurisdicción a las cuales se hayan asignado recursos del Sistema General de Participaciones para aportes patronales y las entidades administradoras, aclaren las deudas en el marco del procedimiento previsto en la presente resolución. Así mismo, serán responsables del registro de la información requerida a través del aplicativo de gestión de aportes patronales que dispondrá este Ministerio para las mesas de saneamiento y asistentes a las mismas.
2. **Asistencia y obligaciones.** Las entidades administradoras y empleadoras deberán asistir a las mesas de saneamiento con información válida y lista para la verificación. En dichas mesas, estarán obligados a:
 - a. Presentar los estados de cuenta por parte de las administradoras, desagregado como mínimo por año, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, con el nombre y el número de cédula de cada persona afiliada;
 - b. Confrontar la información de los estados de cuenta por parte de la empleadora, con planillas de autoliquidación, nóminas o demás documentos o medios magnéticos que puedan servir de soporte;
 - c. Tomar como insumo para la depuración de deudas, la información a que hace referencia el artículo 8 de la presente resolución;
 - d. Solucionar las objeciones sobre la información no concordante;
 - e. Realizar las depuraciones y ajustes necesarios, en las bases de datos de las entidades administradoras y empleadoras;
 - f. Registrar novedades tanto de inclusión, exclusión y edición de periodos a conciliar en el mencionado aplicativo de gestión de aportes patronales.

Las entidades administradoras y empleadoras que sean convocadas por la entidad territorial a las mesas de saneamiento, deberán asistir aunque no hayan realizado

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2024 de 2018 y se dictan otras disposiciones en relación con el procedimiento de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 2012 – 2016"

cargue de anexos, con la finalidad de concluir el procedimiento del saneamiento de aportes patronales del periodo 2012-2016.

3. **Actas de conciliación.** Las mesas concluirán con la firma de las actas de conciliación por los representantes legales o sus apoderados expresamente autorizados para conciliar, acta que será generada directamente desde el aplicativo de gestión de aportes patronales y posteriormente cargada en este.

En caso de inasistencia a las mesas de saneamiento por parte de las entidades empleadoras o las administradoras, las entidades territoriales del orden departamental o distrital deberán informar a los organismos de inspección, vigilancia y control, para el inicio de las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. Los representantes legales o apoderados de las entidades empleadoras y administradoras que asistan a las mesas deberán estar facultados para conciliar, para ello soportarán su condición con el cargue del documento que lo acredite: Cámara de Comercio, certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, acto administrativo de posesión o poder, según corresponda, que deberá cargarse en el aplicativo de gestión de aportes patronales".

Artículo 9. Modificase el artículo 11 de la Resolución 2024 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 11. Traslado, devolución y acreditación de periodos conciliados en las actas. Efectuada la conciliación y en el evento que se presenten saldos a favor de la entidad empleadora, esta deberá solicitar a las entidades administradoras (AFP, AFC, ARL) la devolución de dichos recursos; así como el traslado entre las citadas administradoras según corresponda, dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente que le aplica a cada sistema, sin que sea superior a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización de las mesas de saneamiento.

Una vez efectuados los traslados y devoluciones y dentro del mismo plazo del presente artículo, las entidades administradoras deberán confirmar la acreditación de los periodos conciliados en el aplicativo de gestión de aportes patronales, publicar en su página web e informar a cada entidad empleadora".

Artículo 10. Modificase el artículo 12 de la Resolución 2024 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 12. Devolución de saldos a favor de la empleadora y pago de deuda a favor de las EPS, EOC o ADRES. Una vez suscritas las actas de conciliación las entidades empleadoras en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización de las mesas de saneamiento, deberán solicitar a las EPS demás EOC o ADRES en calidad de EPS, la devolución de los recursos a favor, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando la entidad empleadora haya girado recursos a la cuenta maestra de SGP de la EPS- EOC o ADRES en calidad de EPS, fuera del mecanismo PILA. En tal situación la entidad empleadora deberá solicitar la devolución de los aportes, conforme a lo establecido por el Artículo 2.6.4.3.1.1.8. Devolución de cotizaciones no compensadas del Decreto 780 de 2016.
2. Cuando se suscribieron actas con saldos a favor de la entidad empleadora por concepto de aportes patronales no aplicados del SGP.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2024 de 2018 y se dictan otras disposiciones en relación con el procedimiento de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 2012 – 2016"

Estas devoluciones deben ser registradas por la entidad empleadora de forma discriminada y detallada, que le permita, en caso de ser requeridos por los órganos de inspección, vigilancia y control, diferenciarlas de los demás recursos recibidos.

La entidad empleadora, una vez haya recibido los recursos devueltos, deberá destinarlos en su orden, a:

1. Sanear deudas por concepto de aportes patronales de cotizaciones adeudadas al Sistema de Salud, para lo cual, las empleadoras liquidarán dichos recursos a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, con destino a la cuenta de recaudo del Sistema General de Participaciones – SGP. El pago se realizará a través de la Planilla F de la PILA.
2. Para el pago de deudas a favor de las AFP, AFC y ARL producto del saneamiento de aportes patronales.

Si realizado lo anterior, la entidad empleadora beneficiaria de los recursos de SPG presenta excedentes de aportes patronales, deberá destinarlos a sanear las deudas de aportes patronales de vigencias anteriores.

Parágrafo 1. Una vez efectuadas las devoluciones y dentro del mismo plazo del presente artículo, las entidades administradoras deberán confirmar la acreditación de los periodos conciliados en el aplicativo de gestión de aportes patronales, publicar en su página web e informar a cada entidad empleadora."

Artículo 11. Modificase el artículo 14 de la Resolución 2024 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 14. Procedimiento para el giro de los recursos excedentes de aportes patronales por parte de las AFP, AFC, ARL, EPS O EOC Y ADRES. Para el giro de los excedentes de aportes patronales por parte de las entidades administradoras, la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES, dispondrá de una cuenta bancaria con independencia de los demás recursos que hacen unidad de caja. La disposición de la cuenta deberá hacerse el siguiente día hábil a la finalización de las mesas de saneamiento e informarse a la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio.

A esta cuenta, las entidades administradoras incluida la ADRES en calidad de EPS, deberán girar los recursos excedentes de aportes patronales a que se refiere el artículo anterior, con sus respectivos rendimientos, e informar a la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio.

Parágrafo. Las entidades administradoras deberán verificar que los recursos a girar no hayan sido comprometidos en actas de conciliación definidas en las mesas de saneamiento, en el pago de deudas laborales o en recursos de vigencias diferentes a 2012 - 2016."

Artículo 12. Modificase el artículo 15 de la Resolución 2024 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 15. Término para el giro de los recursos excedentes de aportes patronales. Las entidades administradoras que tengan recursos excedentes de aportes patronales, que se encuentren obligadas a realizar el giro según lo definido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, deberán realizarlo dentro de los veinte (20)

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica la Resolución 2024 de 2018 y se dictan otras disposiciones en relación con el procedimiento de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 2012 – 2016”

días siguientes al vencimiento del término previsto en el artículo 12 de la presente resolución.”

Artículo 13. *Publicación de cronograma.* La Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio publicará el cronograma actualizado que define los plazos para el desarrollo del procedimiento incluyendo lo establecido en el presente acto administrativo en el enlace <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Aportes-patronales.aspx>.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y el Anexo Técnico 4, de la Resolución 2024 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2024 de 2018 y se dictan otras disposiciones en relación con el procedimiento de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 2012 – 2016"

ANEXO TÉCNICO 4 ACTUALIZADO: REPORTE DE INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN DE APORTES PATRONALES POR PARTE DE LAS ADMINISTRADORAS.

Las Administradoras reportarán los archivos planos con la información de la ejecución de aportes patronales con las siguientes estructuras y cumpliendo con las especificaciones técnicas del Anexo 1:

4.1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LOS ARCHIVOS.

El nombre de los archivos que deben ser enviados por las administradoras debe cumplir con el siguiente estándar:

Componente del Nombre de Archivo	Valores Permitidos o Formato	Descripción	Longitud Fija	Requerido
Módulo de información	SAA	Identificador del módulo de información: el de cruce de información y aclaración de deudas de aportes patronales	3	SI
Tipo de Fuente	180	Fuente de Información Administradoras	3	SI
Tema de información	EJSA	Información de ejecución de Aportes Patronales por parte de la Administradora.	4	SI
Fecha de Corte	AAAAMMDD	Fecha de corte de la información reportada, correspondiente al último día calendario del período de información reportada. No se debe utilizar ningún tipo de separador. (20161231)	8	SI
Tipo de documento de identificación de la entidad que reporta	NI	Tipo de documento de identificación de las entidades Administradoras. Sólo es válido NI: NIT	2	SI
Número de documento de identificación de la entidad que reporta	999999999999	Número de identificación tributaria de la entidad que reporta, para el caso contiene el número de NIT de la entidad sin dígito de verificación. Se debe usar el carácter cero de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo.	12	SI
Extensión del archivo	.TXT	Extensión del archivo plano.	4	SI

NOMBRE DE ARCHIVO

Tipo de Archivo	Nombre de Archivo	Longitud
Archivo de la información de ejecución de Aportes Patronales por parte de la Administradora	SAA180EJSA AAAAMMDD NI 999999999999.txt	36

4.2. ESTRUCTURA DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2024 de 2018 y se dictan otras disposiciones en relación con el procedimiento de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 2012 – 2016"

El archivo de información de ejecución de aportes patronales por parte de las Administradoras está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y varios registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de la ejecución de aportes patronales.

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de control	Obligatorio
Tipo 2	Registro de ejecución de Aportes Patronales	Obligatorio

Cada registro está conformado por campos, los cuales, van separados por pipe (|).

4.2.1. REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

Es obligatorio. Es el primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	1: valor que significa que el registro es de control	SI
1	Tipo de documento de identificación de la entidad Administradora	2	A	Tipo de documento de identificación de la entidad fuente de la información. El único valor válido es: NI (NIT)	SI
2	Número de documento de identificación de la entidad Administradora	12	N	Número de identificación de la entidad que reporta, para el caso NI . Este campo contiene el número de NIT de la entidad sin dígito de verificación.	SI
3	Fecha inicial del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del período de información reportada. (Ejemplo 2012-01-01)	SI
4	Fecha final del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha final del período de información reportada y debe concordar con la fecha de corte del nombre del archivo. (Ejemplo: 2016-12-31)	SI
5	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	10	N	Debe corresponder a la cantidad de registros tipo 2, contenidos en el archivo.	SI

4.2.2. REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE DE LA INFORMACIÓN

Mediante el Registro Tipo 2 se reportará el detalle de la información de la ejecución de Aportes Patronales. Se identifica un registro único con la combinación del número de documento de la administradora, número de documento de la empleadora, vigencia, tipo de documento del cotizante, número del documento del cotizante, y periodo saneado.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2024 de 2018 y se dictan otras disposiciones en relación con el procedimiento de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 2012 – 2016"

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	2: valor que significa que el registro es de detalle	SI
1	Consecutivo de registro	10	N	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.	SI
2	Tipo de documento de identificación entidad Administradora	2	A	Tipo de documento de identificación de la entidad fuente de la información. El único valor válido es NI (NIT)	SI
3	Número de documento de identificación entidad Administradora	12	N	Número de documento de identificación de la entidad Administradora, este campo contiene el número de NIT de la entidad sin dígito de verificación.	SI
4	Tipo de documento de identificación entidad Empleadora	2	A	Tipo de identificación de la entidad fuente de la información. Para el caso será el NIT (NI)	SI
5	Número de documento de identificación entidad Empleadora	12	N	Número de identificación de la entidad que reporta, para el caso NI . Este campo contiene el número de NIT de la entidad sin dígito de verificación.	SI
6	Vigencia	4	N	Vigencia en la que fueron recibidos los recursos de aporte patronales para realizar los pagos de una determinada Empleadora Los valores permitidos son: <ul style="list-style-type: none"> • 2012 • 2013 • 2014 • 2015 • 2016 	SI
7	Total aportes patronales recibidos	12	N	Total aportes patronales recibidos El campo NO permite decimales	SI
8	Total aportes patronales aplicados	12	N	Total aportes patronales aplicados El campo NO permite decimales	SI
9	Total aportes patronales devueltos	12	N	Total aportes patronales devueltos El campo NO permite decimales	SI
10	Total aportes trasladados	12	N	Total aportes trasladados En caso de haber recibido los recursos mediante traslado, el valor debe ir de forma entera, o sea positivo, En caso de haber realizado el traslado a otra administradora, el valor debe ir negativo El campo NO permite decimales	SI

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2024 de 2018 y se dictan otras disposiciones en relación con el procedimiento de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 2012 – 2016"

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
11	Excedentes aportes patronales	12	N	Excedentes aportes patronales $11 = 7 - (8 + 9 + 10)$ El campo NO permite decimales	SI
12	Rendimientos financieros	12	N	Rendimientos financieros El campo NO permite decimales	SI
13	Momento de Cargue	11	N	Establece si la información es del cague inicial (1) o si es del reporte final (2). Posibles valores 1 o 2.	SI